



RESOLUCIÓN DE OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 27 de julio de 2022

VISTOS: La queja por defecto de tramitación formulada por la Sra. **MATOS RAMIREZ MARIA ELENA** signada con los Expedientes nros.° 0302-2022-02-0068785, 0302-2022-02-0068791, 0302-2022-02-0068771, los Informes de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva nros.° D000767-2022-ATU/GG-OA-UFEC, D000766-2022-ATU/GG-OA-UFEC, los Informes del Ejecutor Coactivo nros.° 115-2022-ATU/GG-OA-UFEC-DACS, 116-2022-ATU/GG-OA-UFEC-DACS, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, en cualquier momento, los Administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de tramites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el artículo 33° de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-2019-MTC, establece que la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de la gestión de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería; así como de la conducción -entre otras- de las acciones vinculadas a la ejecución coactiva. Así también, el literal j) del artículo 34° de la norma en referencia establece como función de la Oficina de Administración el expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, el artículo 59° de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) aprobada por Resolución Ministerial n.° 090-2019-MTC/01, establece que son Unidades Orgánicas de la Oficina de Administración: la Unidad de Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y Tecnología de la Información;

Que, asimismo, mediante Resolución de Gerencia General n.° 047-2021-ATU/GG se aprobó la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, en cuyo literal b) del artículo 2° de la parte resolutive, dispone que tiene como función: *"Emitir las Resoluciones de Cobranza Coactiva, resolver suspensiones, tercerías y otros trámites presentados por los*

administrados contra las acciones de cobranza coactiva, disponer y ejecutar medidas cautelares, embargos y demás medidas administrativas, suspender procedimientos de cobranza coactiva, realizar notificaciones, comunicaciones, solicitudes y requerimientos, solicitar autorización judicial para hacer uso de medidas de fuerza para las cuales no se encuentre autorizado, todo ello en el marco del procedimiento de ejecución coactiva y de acuerdo a lo contemplado en la normativa vigente”.

Que, mediante los escritos signados con Expediente nros.°0302-2022-02-0068785, 0302-2022-02-0068791, 0302-2022-02-0068771, del 06 de julio de 2022 la Sra. **MATOS RAMIREZ MARIA ELENA** formula queja por defecto de tramitación, alegando haber presentado solicitudes registradas con los Expedientes nros.° 0302-2022-02-0042391, 0302-2022-02-0042393 y 0302-2022-02-0042385, vinculada a las Actas de Control n.° C1209955 y I1702CI11054, no obstante, a la fecha de presentación del remedio procesal, los requerimientos no habrían sido resueltos;

Que, mediante Informe n.° 115-2022-ATU/GG-OA-UFEC-DACS de fecha 08 de julio de 2022, el Ejecutor Coactivo en el marco de las funciones asumidas por la Ejecutoría Coactiva de la ATU, precisa en relación a la Imputación de Cargo n.° I1702CI11054 que mediante Resolución n.° DOS de fecha 28 de junio de 2022, se resolvió declarar IMPROCEDENTE la solicitud de prescripción respecto a la exigibilidad de la multa, presentada mediante escritos nros.° 0302-2022-02-0042385 y 0302- 2022-02-0042391 ambas de fecha 22 de abril de 2022; resolución que se encuentra debidamente notificada;

Que, mediante Informe n.° 116-2022-ATU/GG-OA-UFEC-DACS de fecha 08 de julio de 2022, el Ejecutor Coactivo en el marco de las funciones asumidas por la Ejecutoría Coactiva de la ATU, precisa en relación al Acta de Control n.° C1209955 que mediante Resolución n.° TRES de fecha 28 de junio de 2022, se resolvió declarar FUNDADA la solicitud de prescripción respecto a la exigibilidad de la multa, presentada mediante escrito n.° 0302-2022-02-0042393 de fecha 22 de abril de 2022; resolución que se encuentra debidamente notificada;

Que, en los informes descritos se concluye que en los casos materia de autos, no ha existido defectos en su tramitación, que se hayan constituido como parte del pedido realizado por el recurrente, por lo que, en mérito al análisis efectuado por el área coactiva, correspondería desestimar la queja formulada, puesto que carecería de objeto pronunciarse sobre un asunto que ya ha sido resuelto, conforme se aprecia en la Resolución n.° DOS y TRES;

Que, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido proceso, y busca subsanar dicha conducta. De esta manera, teniendo en cuenta que, el objetivo de la queja es alcanzar la corrección del procedimiento, se entiende que la misma es procedente, sólo cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite;

Que, de los Informes nros.° 115 y 116-2022-ATU/GG-OA-UFEC-DACS emitidos por el Ejecutor Coactivo de la ATU se aprecia que las solicitudes formuladas por la Sra. **MATOS RAMIREZ MARIA ELENA** signadas con Expediente nros.°0302-2022-02-0068785, 0302-2022-02-0068791 y 0302-2022-02-0068771, fueron atendidas de acuerdo con lo señalado

en la DOS y TRES, las cuales han sido debidamente notificadas al obligado, en consecuencia, a la fecha no existe defecto de tramitación alguno, por lo que la presente queja deviene en improcedente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres (03) días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, de la revisión de los actuados, se verifica que la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva remitió el Informe n.° D-000766-2022-ATU/GG-OA-UFEC e Informe n.° D-000767-2022-ATU/GG-OA-UFEC con los descargos correspondientes a la Oficina de Administración, el 08 de julio de 2022;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n.° 30900 – Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), Decreto Supremo n.° 005-2019-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30900, Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Decreto Supremo n.° 003-2019-MTC que aprueba la Primera Sección del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), la Resolución Ministerial n.° 090-2019-MTC/01, que aprueba la Segunda Sección del Reglamento de Organización y Funciones y la Resolución de Gerencia General n.° 047-2021-ATU/GG que aprueba la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** las Quejas por Defecto de Tramitación, presentadas por la Sra. **MATOS RAMIREZ MARIA ELENA**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la Sra. **MATOS RAMIREZ MARIA ELENA**.

Regístrese y comuníquese,

EDUARDO VARGAS PACHECO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

